



Guadalajara, Jal., a 12 doce de julio del 2000 dos mil. - - - - - 130

**V I S T O** para resolver sobre la solicitud de registro del Sindicato Nuevo Milenio de Empleados Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, presentado por los CC. LIC. MIGUEL MEZA AVILA, HERIBERTO VILLANUEVA GONZÁLEZ, ALFONSO CHÁVEZ PICHARDO, MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, MARÍA DE JESÚS DUEÑAS, SALVADOR SANDOVAL MONTIEL, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ HORACIO MUÑOZ BARBA, ELIZABETH BARAJAS VILLAGRANA, MARÍA LUISA GARCÍA MARQUEZ, SARA HERNÁNDEZ ONTIVEROS, ELEAZAR MEJIA MANRIQUEZ, RAMÓN ROJAS GARCÍA, JORGE ZARAGOZA VELÁZQUEZ, quienes se ostentan como Secretario General, Secretario del Trabajo y Conflictos, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Cultura, Secretario de Política Sindical, Secretario de Prensa, Secretario de Vivienda, Secretario de Salud, Secretario de Acción Femenil, Secretario de Fomento Deportivo, Secretario de Afiliación y Capacitación y Secretario de Gestión Social respectivamente del Sindicato en comento, mismo que se resuelve en base a los siguientes - - - - -

**----- RESULTANDO: -----**

1.- Con fecha 25 veinticinco de febrero del 2000 dos mil, los CC. LIC. MIGUEL MEZA AVILA, HERIBERTO VILLANUEVA GONZÁLEZ, ALFONSO CHÁVEZ PICHARDO, MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, MARÍA DE JESÚS DUEÑAS, SALVADOR SANDOVAL MONTIEL, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ HORACIO MUÑOZ BARBA, ELIZABETH BARAJAS VILLAGRANA, MARÍA LUISA GARCÍA MARQUEZ, SARA HERNÁNDEZ ONTIVEROS, ELEAZAR MEJIA MANRIQUEZ, RAMÓN ROJAS GARCÍA, JORGE ZARAGOZA VELÁZQUEZ, presentaron solicitud de registro del Sindicato Nuevo Milenio de Empleados Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, acompañando a dicha solicitud la siguiente documentación: Actas de Asamblea Constitutiva de fechas 10 diez y 23 veintitrés de febrero del 2000 dos mil, así como Estatutos autorizados, lista de miembros y 34 treinta y cuatro legajos que contienen copias del nombramiento, del alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, copia del gafete de trabajo, de la credencial de elector, de talones de pago y constancia de trabajo, de cada uno de los miembros que integran el Sindicato en comento. - - - - -

**----- CONSIDERANDO: -----**

I.- Es competente el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco para admitir la solicitud de registro del Sindicato, en virtud de que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en los artículos 1°, 70, 74 y 75. así lo determinan, igualmente sirve como fundamento para otorgarse el registro solicitado la ejecutoria que en Amparo de revisión emitió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 21 veintiuno de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, y que a la letra dice: - - - - -

"...SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVEN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL. - - - - -  
El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias.

ACTUACIONES  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
JALISCO

Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores, para la defensa de sus intereses..."-----

Por las razones anteriores y no obstante la existencia de un Sindicato en el Ayuntamiento, de acuerdo a los fundamentos legales y transcritos, es procedente la constitución de diversos sindicatos como el que nos ocupa.-----

II.- Este Tribunal, para comprobar la veracidad de la documentación recibida con la solicitud que se provee, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 párrafo penúltimo y último de la Ley que nos rige, en acuerdo del 31 treinta y uno de marzo del año en curso, ordenó solicitar a la Institución, relación del personal de base; el 6 seis de los corrientes, el Síndico del Ayuntamiento, remitió la relación requerida, analizada que fue ésta con la documentación exhibida por los peticionarios, se desprende que ALFONSO CHÁVEZ PICHARDO y RAMON ROJAS GARCÍA, ostentan cargo de confianza y por lo que respecta a JORGE ZARAGOZA VELÁZQUEZ y MARTHA ROCIO PACHECO LIERA causaron baja como servidores públicos, por lo que con excepción de los relacionados como de confianza y baja, los 30 treinta restantes integrantes del Sindicato en cuestión, ostentan cargos públicos de base, de donde se concluye que los accionantes reúnen el requisito previsto por el artículo 70 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que con dicho documento se acredita la calidad de servidores públicos de base.-----

III.- En virtud de lo anterior, este Tribunal considera que se han llenado con los documentos anexos a la solicitud, los requisitos requeridos por la Ley en comento, es decir con el acta de las Asambleas Constitutivas del 10 diez y 23 veintitrés de febrero del 2000 dos mil, debidamente requisitadas, los estatutos del propio sindicato y la lista de los miembros del que se compone dicha organización sindical.-----

IV.- Desprendiéndose finalmente, que el Sindicato peticionario se encuentra integrado por 30 treinta miembros y no los 34 treinta y cuatro que los mismos establecen, de acuerdo a lo estipulado en el considerando II de esta resolución, por lo que si cuenta con los miembros requeridos por el artículo 74 de la Ley tantas veces invocada.-----



V.- Por lo que es procedente realizar y admitir el registro ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco del Sindicato Nuevo Milenio de Empleados Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, haciéndose desde luego el registro correspondiente en el cuadrante respectivo, de este Órgano Jurisdiccional así como de sus Estatutos.-----

VI.- Por otra parte y previo a que este Tribunal tome nota del Comité Directivo designado por el Organismo Sindical que se registra, y de acuerdo al listado que se acompañó y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios así como sus Estatutos, en los términos de la Asamblea que se constituye, se advierte que en lo correspondiente a los CC. ALFONSO CHÁVEZ PICHARDO, RAMÓN ROJAS GARCÍA y JORGE ZARAGOZA VELÁSQUEZ, que en el listado del Comité que presentan, ocupan el cargo de Secretario de Organización, Secretario de Afiliación y Capacitación, Secretario de Gestión Social, de acuerdo al informe proporcionado por la Entidad Pública Ayuntamiento de Guadalajara, los dos primeros son empleados de confianza y el último ha causado baja en dicha Institución, por lo que es procedente prevenir a los promoventes para que regularicen tal situación en los terminos de ley y los propios Estatutos que los rigen.-----

Por lo que es procedente resolver y se resuelve de la siguiente forma:-----

-----PROPOSICIONES:-----

**PRIMERA.-** Se reconoce y registra como Organización Sindical Nuevo Milenio de Empleados Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, así como los Estatutos que presentan y que rigen la vida interna de la Organización Sindical promovente de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.-----

**SEGUNDA.-** Previo a tomar nota del Comité Directivo que señala, deberá estarse a lo establecido en el considerando VI de la presente resolución.-----

**TERCERA.-** Notifíquese esta resolución enviando copia autorizada de la misma al Titular del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara y notifíquese a los promoventes del Sindicato Nuevo Milenio de

ACUACIONES  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON  
JALISCO

Empleados Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes.-----

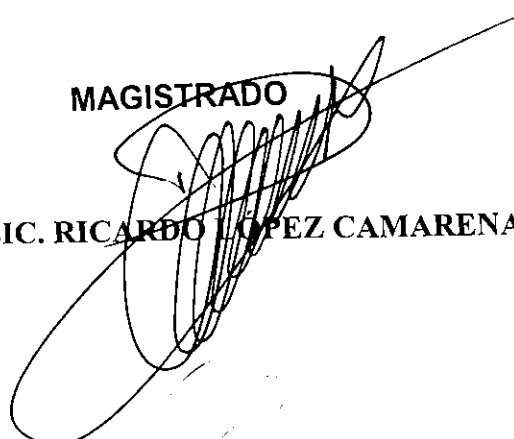
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que actúa ante la presencia de su Secretario General, quien autoriza y da fe.-----


**EL MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**LIC. JOSÉ IGNACIO MACIEL RÁBAGO**

**MAGISTRADO**

  
**LIC. RICARDO LÓPEZ CAMARENA**

**MAGISTRADO**

  
**LIC. ADAN VALDIVIA SOTELO**

**EL SECRETARIO GENERAL**

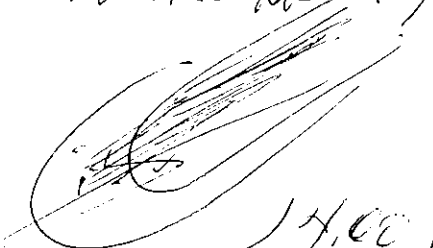
**LIC. J. JESÚS CARIOS RAMOS**

/magv.-

*RECIBI (COPIA)  
DE LA RESOLUCION QUE ANTECEDE  
CON LA QUE FUERON DECRETAMENTE  
NOTIFICADOS CON EL TAL. 18 de Julio de 2010  
FR. DE LOS FEJAS*

*LIC. MICHAEL MORA NOL*

LA OFICIAL ENCARGADA NOTIFICACIONES

  
*14:00 HRS.*